

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A toda recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 agosto 1927).

Núm. 5.087.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Zaragoza, 29 de agosto de 1927.—El Jefe de Estadística, L. García.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.028.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Blanco, Jefe Médico de Sanidad

interior; D. José Estellés, Director de Sanidad del puerto de Aguilas, y D. Emilio Luengo, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, solicitando autorización, en nombre de los Cuerpos sanitarios a que pertenecen, para convocar y reunir en Madrid una Asamblea de carácter técnico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a los Cuerpos de Sanidad exterior, de Sanidad interior y de Instituciones sanitarias para la convocatoria de una Asamblea de carácter técnico, que, con la denominación de "Primera Asamblea de Sanidad Nacional", se habrá de celebrar en esta Corte durante la última decena del mes de octubre; y

2.º Que sin perjuicio de la Comisión organizadora que sea designada por los Cuerpos sanitarios citados para la organización de la Asamblea, se constituya un Comité de admisión, integrado por los señores D. Jorge Francisco Tello, Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; D. Manuel Fraile García, Director de Sanidad del puerto de Bilbao, y D. Aniceto Bercial, Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, a cuya aprobación habrán de ser sometidos todos los trabajos, ponencias, proyectos, proposiciones, etc., como requisito previo e indispensable para que la Asamblea pueda conocer y deliberar acerca de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 27 agosto 1927).

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Repartimiento para 1928.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 9.061.907 pesetas de riqueza imponible la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 1.681.889'94 pesetas, o sean 1.449.905'12 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 231.984'82 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y un total según se designa, de 56.432'04 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO (Rústica y Colonia, Pecunaria, TOTAL), CONTRIBUCION (COEFICIENTE POR 100, Por la cuota del Tesoro, Por el recargo del 16 por 100, Total coeficiente, 18'56), AUMENTOS (Para cubrir partidas fallidas, Recargo a determinados contribuyentes), BAJAS (Indemnizaciones a determinados contribuyentes, Repartido de más en años anteriores), SUMA, Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo, Pesetas.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO (Rústica y Colonia, Pecunaria, TOTAL), CONTRIBUCION (COEFICIENTE POR 100, Por la cuota del Tesoro, Por el recargo del 16 por 100, Total coeficiente, 18'56), AUMENTOS (Para cubrir partidas fallidas, Recargo a determinados contribuyentes), BAJAS (Indemnizaciones a determinados contribuyentes, Repartido de más en años anteriores), SUMA, Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo, Pesetas.

BIENES DE BENEFICENCIA Y COMERCIO

Vertical text on the right side of page 475, likely a continuation of the table or administrative notes.

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 22.286.421 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22.020.234 por 100, da una contribucion de 4.907.523'74 pesetas, o sean 4.230.628'18 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18.982.986 por 100 y 676.900'56 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y un total, según se designe, de 46.836'60 pesetas para cubrir partidas fallidas, 991'67 pesetas por recargos a determinados contribuyentes y 537'22 pesetas de baja por indemnizaciones.

Número de orden	DESIGNACION	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION		AUMENTOS		BAJAS		SUMA	Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo.
		Rústica y Colonia.	Pecunia	TOTAL	COEFICIENTE POR 100	Para cubrir partidas fallidas	Recargo a determinados contribuyentes	Indemnizaciones a determinados contribuyentes.	Repartido de más en otros pueblos.		
101	Abanto.....	13.152	4.705	17.857	5.635	15.386	10	11	12	15.386	15.386
102	Agón.....	60.187	5.012	65.199	15.735	15.735	»	»	»	15.735	15.735
103	Agullón.....	66.149	10.044	76.193	20.136	20.136	»	»	»	20.136	20.136
104	Aladrén.....	181.400	4.289	185.689	5.335	5.335	»	»	»	5.335	5.335
105	Alagón.....	249.942	13.377	263.319	57.913	57.913	»	»	»	57.913	57.913
106	Alarba.....	21.458	3.772	25.230	5.555	5.555	»	»	»	5.555	5.555
107	Alberite de San Juan.....	42.216	1.210	43.426	9.562	9.562	»	»	»	9.562	9.562
108	Albeta.....	24.476	420	24.896	5.482	5.482	»	»	»	5.482	5.482
109	Alcalá de Moncayo.....	32.407	6.235	38.632	8.506	8.506	»	»	»	8.506	8.506
110	Alcañete.....	35.133	10.066	45.199	9.952	9.952	»	»	»	9.952	9.952
111	Aldehuela de Liestos.....	23.278	4.562	27.840	6.130	6.130	»	»	»	6.130	6.130
112	Alfajarín.....	80.138	3.608	83.746	18.441	18.441	»	»	»	18.441	18.441
113	Alfamén.....	75.371	10.039	85.410	18.811	18.811	»	»	»	18.811	18.811
114	Alhama de Aragón.....	44.920	6.806	51.726	11.390	11.390	»	»	»	11.390	11.390
115	Almolda (La).....	140.617	18.495	159.112	35.036	35.036	»	»	»	35.036	35.036
116	Almonacid de la Cuba.....	64.284	8.662	72.946	16.062	16.062	»	»	»	16.062	16.062
117	Almonacid de la S.....	160.595	7.261	167.856	36.962	36.962	»	»	»	36.962	36.962
118	Almudica (La).....	413.147	19.769	432.916	95.329	95.329	»	»	»	95.329	95.329
119	Alpartir.....	81.512	8.105	89.617	19.733	19.733	»	»	»	19.733	19.733
120	Ambel.....	72.181	7.428	79.609	17.530	17.530	»	»	»	17.530	17.530
121	Añón.....	150.389	11.945	162.334	35.746	35.746	»	»	»	35.746	35.746
122	Añón.....	52.789	30.230	83.019	18.281	18.281	»	»	»	18.281	18.281
123	Aranda de Moncayo.....	129.587	18.390	147.977	32.584	32.584	»	»	»	32.584	32.584
124	Arándiga.....	91.901	12.476	104.377	22.984	22.984	»	»	»	22.984	22.984
125	Asín.....	20.290	6.731	27.021	5.947	5.947	»	»	»	5.947	5.947
126	Ateca.....	251.314	17.881	269.195	59.277	59.277	»	»	»	59.277	59.277
127	Azara.....	176.219	19.007	195.226	42.989	42.989	»	»	»	42.989	42.989
128	Badules.....	23.287	3.605	26.892	5.921	5.921	»	»	»	5.921	5.921
129	Bagües.....	17.288	2.886	20.174	4.442	4.442	»	»	»	4.442	4.442
130	Bardallur.....	88.292	3.109	91.401	20.126	20.126	»	»	»	20.126	20.126
131	Belmonte de C.....	87.803	10.712	98.515	21.693	21.693	»	»	»	21.693	21.693
132	Belver.....	24.301	3.714	28.015	6.175	6.175	»	»	»	6.175	6.175
133	Biel.....	60.336	19.430	79.766	17.363	17.363	»	»	»	17.363	17.363
134	Biel.....	58.086	11.437	69.523	15.358	15.358	»	»	»	15.358	15.358
135	Borja.....	40.039	9.001	49.040	10.827	10.827	»	»	»	10.827	10.827
136	Borja.....	35.052	4.585	39.637	8.520	8.520	»	»	»	8.520	8.520
137	Borja de Aragón.....	155.158	4.775	159.933	35.994	35.994	»	»	»	35.994	35.994
138	Borja.....	55.525	8.502	64.027	13.248	13.248	»	»	»	13.248	13.248
139	Borja.....	54.145	4.641	58.786	12.806	12.806	»	»	»	12.806	12.806
140	Borja.....	50.606	1.742	52.348	9.316	9.316	»	»	»	9.316	9.316
141	Borja de Ebro (El).....	22.171	4.848	27.019	5.949	5.949	»	»	»	5.949	5.949
142	Borja (El).....	42.966	8.018	50.984	11.226	11.226	»	»	»	11.226	11.226
143	Borja.....	46.546	4.740	51.286	11.293	11.293	»	»	»	11.293	11.293
144	Borja.....	58.494	17.702	76.196	15.379	15.379	»	»	»	15.379	15.379
145	Borja.....	28.038	11.348	39.386	7.362	7.362	»	»	»	7.362	7.362
146	Borja.....	64.019	5.396	69.415	10.264	10.264	»	»	»	10.264	10.264
147	Borja.....	46.949	16.554	63.503	15.330	15.330	»	»	»	15.330	15.330
148	Borja.....	64.019	5.601	69.620	15.330	15.330	»	»	»	15.330	15.330
149	Borja.....	46.949	41.472	88.421	111.943	111.943	»	»	»	111.943	111.943
150	Borja.....	15.665	7.335	23.000	5.064	5.064	»	»	»	5.064	5.064
151	Borja.....	62.085	3.124	65.209	14.359	14.359	»	»	»	14.359	14.359
152	Borja.....	19.129	13.006	32.135	20.796	20.796	»	»	»	20.796	20.796
153	Borja.....	85.100	4.383	89.483	5.177	5.177	»	»	»	5.177	5.177
154	Borja.....	22.604	18.956	41.560	10.691	10.691	»	»	»	10.691	10.691
155	Borja.....	61.056	1.605	62.661	5.452	5.452	»	»	»	5.452	5.452
156	Borja.....	29.068	2.157	31.225	22.873	22.873	»	»	»	22.873	22.873
157	Borja.....	152.492	14.768	167.260	15.236	15.236	»	»	»	15.236	15.236
158	Borja.....	20.138	4.937	25.075	34.446	34.446	»	»	»	34.446	34.446
159	Borja.....	61.056	69.192	130.248	4.966	4.966	»	»	»	4.966	4.966
160	Borja.....	29.068	33.024	62.092	7.271	7.271	»	»	»	7.271	7.271
161	Borja.....	152.492	3.939	156.431	4.966	4.966	»	»	»	4.966	4.966
162	Borja.....	20.138	2.417	22.555	9.014	9.014	»	»	»	9.014	9.014
163	Borja.....	30.581	10.356	40.937	7.003	7.003	»	»	»	7.003	7.003
164	Borja.....	20.003	6.487	26.490	8.027	8.027	»	»	»	8.027	8.027
165	Borja.....	35.956	2.000	37.956	52.587	52.587	»	»	»	52.587	52.587
166	Borja.....	227.653	11.159	238.812	6.773	6.773	»	»	»	6.773	6.773
167	Borja.....	24.570	6.189	30.759	18.461	18.461	»	»	»	18.461	18.461
168	Borja.....	75.380	8.507	83.887	76.050	76.050	»	»	»	76.050	76.050
169	Borja.....	318.492	26.874	345.366	11.699	11.699	»	»	»	11.699	11.699
170	Borja.....	39.750	13.379	53.129	11.699	11.699	»	»	»	11.699	11.699
171	Borja.....	236.449	14.361	250.810	6.390	6.390	»	»	»	6.390	6.390
172	Borja.....	191.872	4.951	196.823	44.596	44.596	»	»	»	44.596	44.596
173	Borja.....	43.369	10.654	54.023	12.758	12.758	»	»	»	12.758	12.758
174	Borja.....	49.824	14.572	64.396	11.541	11.541	»	»	»	11.541	11.541
175	Borja.....	43.369	2.587	45.956	7.310	7.310	»	»	»	7.310	7.310
176	Borja.....	27.508	5.692	33.200	11.857	11.857	»	»	»	11.857	11.857
177	Borja.....	50.976	2.873	53.849	4.525	4.525	»	»	»	4.525	4.525
178	Borja.....	16.077	4.475	20.552	6.766	6.766	»	»	»	6.766	6.766
179	Borja.....	20.203	10.526	30.729	24.232	24.232	»	»	»	24.232	24.232
180	Borja.....	105.199	4.846	110.045	17.359	17.359	»	»	»	17.359	17.359
181	Borja.....	75.747	25.112	100.859	52.186	52.186	»	»	»	52.186	52.186
182	Borja.....	83.957	7.904	91.861	4.217	4.217	»	»	»	4.217	4.217
183	Borja.....	15.050	4.102	19.152	33.143	33.143	»	»	»	33.143	33.143
184	Borja.....	140.016	10.366	150.382	48.191	48.191	»	»	»	48.191	48.191
185	Borja.....	209.021	9.831	218.852	7.961	7.961	»	»	»	7.961	7.961
186	Borja.....	31.731	4.426	36.157	16.182	16.182	»	»	»	16.182	16.182
187	Borja.....	69.059	4.428	73.487	12.845	12.845	»	»	»	12.845	12.845
188	Borja.....	54.574	3.760	58.334	31.596	31.596	»	»	»	31.596	31.596
189	Borja.....	104.550	38.637	143.187	143.487	143.487	»	»	»	143.487	143.487

Número de orden	DESIGNACION	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION		AUMENTOS		BAJAS		SUMA	Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo.
-----------------	-------------	---------------------------	--	--------------	--	----------	--	-------	--	------	--

158	Ibdes.....	84.864	9.577	94.441	20.796'16							20.796'16
159	Hluca.....	84.833	4.266	89.099	19.610'83							19.610'83
160	Inogés.....	37.439	2.036	39.475	8.692'50							8.692'50
161	Iserre.....	22.575	4.106	26.681	5.875'23							5.875'23
162	Jarque.....	92.276	16.380	108.656	23.915'32							23.915'32
163	Jaulin.....	54.474	5.308	59.782	13.164'16							13.164'16
164	Joyosa (La).....	49.456	1.693	51.149	11.263'14							11.263'14
165	Lagata.....	36.641	4.809	41.450	9.127'40							9.127'40
166	Langa.....	24.806	8.205	33.011	7.269'11							7.269'11
167	Layana.....	12.785	6.346	19.131	4.212'70							4.212'70
168	Léceta.....	131.616	17.210	148.826	32.771'88							32.771'88
169	Leciéna.....	57.439	50.045	107.484	22.668'26							22.668'26
170	Letux.....	105.730	17.709	123.439	27.181'59							27.181'59
171	Litago.....	22.300	8.619	50.286	11.073'11							11.073'11
172	Lituenigo.....	30.088	2.512	24.812	5.463'66							5.463'66
173	Lobera.....	84.873	7.846	92.719	8.407'12							8.407'12
174	Longares.....	18.973	4.822	23.795	5.239'72							5.239'72
175	Lorbés.....	48.695	2.610	51.305	11.297'49							11.297'49
176	Lucena de Jalón.....	84.021	2.043	86.064	18.951'53							18.951'53
177	Luceni.....	71.810	18.747	90.527	19.934'29							19.934'29
178	Luesia.....	17.627	7.600	25.227	5.555'06							5.555'06
179	Luesma.....	68.117	8.291	76.408	16.825'24							16.825'24
180	Lumpiaque.....	223.154	18.215	241.369	53.150'10							53.150'10
181	Luna.....	328.628	31.976	360.604	79.405'96							79.405'96
182	Maella.....	200.643	17.426	218.069	48.019'38							48.019'38
183	Magallón.....	24.330	8.075	32.405	7.135'66							7.135'66
184	Mainar.....	26.564	4.575	28.139	6.196'28							6.196'28
185	Maleján.....	61.161	4.256	65.417	14.404'99							14.404'99
186	Malón.....	23.529	4.126	27.655	6.089'70							6.089'70
187	Malpica.....	163.095	7.442	170.537	37.552'69							37.552'69
188	Maluenda.....	145.450	7.266	152.716	33.628'46							33.628'46
189	Mallén.....	38.380	8.742	47.122	10.376'39							10.376'39
190	Mara.....	154.193	13.832	168.025	36.999'55							36.999'55
191	Mediana.....	136.210	9.975	146.185	32.190'32							32.190'32
192	Mequinenza.....	66.311	10.194	76.505	16.846'60							16.846'60
193	Mesones.....	59.186	5.014	64.197	14.136'35							14.136'35
194	Mezalocha.....	11.372	1.985	13.357	2.941'24							2.941'24
195	Mianos.....	63.700	13.866	77.566	17.080'24							17.080'24
196	Miedes.....	52.679	5.837	58.516	12.885'37							12.885'37
197	Moneva.....	63.576	15.625	79.201	17.440'27							17.440'27
198	Monreal de Ariza.....	61.160	14.064	75.224	16.564'53							16.564'53
199	Monterde.....	113.055	8.134	121.189	26.686'14							26.686'14
200	Morata de Jalón.....	90.785	3.245	94.030	22.052'41							22.052'41
201	Morata de Jiloca.....	64.461	16.135	80.596	14.909'04							14.909'04
202	Morés.....	142.000	7.180	149.180	34.821'74							34.821'74
203	Moros.....	57.845	4.628	62.473	14.318'68							14.318'68
204	Moyuela.....	105.210	7.374	112.584	7.919'36							7.919'36
205	Mozota.....	63.090	12.902	75.992	24.790'63							24.790'63
206	Muel.....	33.220	7.331	40.551	16.733'64							16.733'64
207	Muelo (La).....	19.399	3.167	22.566	23.275'41							23.275'41
208	Muelo de Ebro.....	140.356	4.995	145.351	38.623'43							38.623'43
209	Murillo de Gállego.....	74.899	3.034	77.933	14.202'85							14.202'85
210	Nabardina.....	33.567	7.486	41.053	18.062'18							18.062'18
211	Nabardina.....	36.264	4.315	40.579	31.573'85							31.573'85
212	Nabardina.....	34.763	8.480	43.243	18.141'40							18.141'40
213	Nabardina.....	38.140	8.611	46.751	9.852'75							9.852'75
214	Nabardina.....	128.244	7.700	135.944	37.882							37.882
215	Nabardina.....	128.244	5.876	134.120	44.744							44.744
216	Nabardina.....	78.210	6.907	85.110	9.551'08							9.551'08
217	Nabardina.....	91.593	3.592	95.185	10.094'09							10.094'09
218	Nabardina.....	251.211	18.608	269.819	29.533'57							29.533'57
219	Nabardina.....	46.718	11.622	58.340	21.712'20							21.712'20
220	Nabardina.....	380.047	46.527	426.574	18.834'15							18.834'15
221	Nabardina.....	23.118	6.712	29.830	20.960							20.960
222	Nabardina.....	85.543	8.156	93.699	72.426'71							72.426'71
223	Nabardina.....	24.149	1.106	25.255	12.846'62							12.846'62
224	Nabardina.....	32.435	5.771	38.206	12.846'62							12.846'62
225	Nabardina.....	14.695	3.085	17.780	93.332'72							93.332'72
226	Nabardina.....	58.861	6.356	65.217	6.575'25							6.575'25
227	Nabardina.....	38.094	9.439	47.533	20.632'77							20.632'77
228	Nabardina.....	62.786	15.485	78.271	5.561'22							5.561'22
229	Nabardina.....	52.089	3.782	55.871	8.413'06							8.413'06
230	Nabardina.....	33.663	12.256	45.919	4.227'67							4.227'67
231	Nabardina.....	27.889	2.415	30.304	5.133'80							5.133'80
232	Nabardina.....	245.357	23.481	268.838	13.259'94							13.259'94
233	Nabardina.....	50.884	10.175	61.059	10.466'89							10.466'89
234	Nabardina.....	199.249	10.537	209.786	17.226'48							17.226'48
235	Nabardina.....	21.875	2.812	24.687	12.302'95							12.302'95
236	Nabardina.....	90.075	5.442	95.517	10.111'48							10.111'48
237	Nabardina.....	21.346	2.799	24.145	6.673'02							6.673'02
238	Nabardina.....	36.045	6.778	42.823	5.436'14							5.436'14
239	Nabardina.....	208.402	27.466	235.868	5.436'14							5.436'14
240	Nabardina.....	45.450	1.974	47.424	5.759'40							5.759'40
241	Nabardina.....	18.496	6.188	24.679	20.377'99							20.377'99
242	Nabardina.....	199.249	10.537	209.786	5.316'79							5.316'79
243	Nabardina.....	21.875	2.812	24.687	9.429'74							9.429'74
244	Nabardina.....	90.075	5.442	95.517	51.938'76							51.938'76
245	Nabardina.....	21.346	2.799	24.145	10.442'89							10.442'89
246	Nabardina.....	36.045	6.778	42.823	12.160'04							12.160'04
247	Nabardina.....	208.402	27.466	235.868	8.031'02							8.031'02
248	Nabardina.....	45.450	1.974	47.424	13.449'10							13.449'10
249	Nabardina.....	18.496	6.188	24.679	11.901'95							11.901'95
250	Nabardina.....	199.249	10.537	209.786	6.869'44							6.869'44
251	Nabardina.....	21.875	2.812	24.687	4.473'41							4.473'41
252	Nabardina.....	90.075	5.442	95.517	62.473'69							62.473'69
253	Nabardina.....	21.346	2.799	24.145	34.409'31							34.409'31
254	Nabardina.....	36.045	6.778	42.823	3.475'68							3.475'68
255	Nabardina.....	208.402	27.466	235.868	16.120'15							16.120'15
256	Nabardina.....	45.450	1.974	47.424	8.952'12							8.952'12
257	Nabardina.....	18.496	6.188	24.679	14.605'56							14.605'56
258	Nabardina.....	199.249	10.537	209.786	11.594'77							11.594'77
259	Nabardina.....	21.875	2.812	24.687	57.768'84							57.768'84
260	Nabardina.....	90.075	5.442	95.517	147.647'62							147.647'62
261	Nabardina.....	21.346	2.799	24.145	137.761'63							137.761'63
262	Nabardina.....	36.045	6.778	42.823	32.602'33							32.602'33
263	Nabardina.....	208.402	27.466	235.868	11.476'75							11.476'75
264	Nabardina.....	45.450	1.974	47.424								
265	Nabardina.....	18.496	6.188	24.679								
266	Nabardina.....	199.249	10.537	209.786								
267	Nabardina.....	21.875	2.812	24.687								
268	Nabardina.....	90.075	5.442	95.517								

269	Nabardina.....	33.567	7.486	41.053								
270	Nabardina.....	36.264	4.315	40.579								
271	Nabardina.....	34.763	8.480	43.243								
272	Nabardina.....	38.140	8.611	46.751								
273	Nabardina.....	128.244	7.700	135.944								
274	Nabardina.....	78.210	6.907	85.110								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
269	Tierras	62.928	13.040	75.938	16.721'75	>	>	16.721'75	>	>	>	16.721'75
270	Tubed	37.742	4.425	39.167	8.624'67	>	>	8.624'67	>	>	>	8.624'67
271	Torralba de los F.	34.719	6.397	41.116	9.053'85	>	>	9.053'85	>	>	>	9.053'85
272	Torraiba de Ribota.	61.699	5.792	67.491	14.861'70	>	>	14.861'70	>	>	>	14.861'70
273	fo rehermosa	41.936	3.144	45.080	3.320'66	>	>	3.320'66	>	>	>	3.320'66
274	Torrelapaja	19.656	8.159	27.815	6.124'93	>	>	6.124'93	>	>	>	6.124'93
275	Torrellas	34.017	8.825	42.842	9.433'93	>	>	9.433'93	>	>	>	9.433'93
276	Forres de Berrellén.	123.961	7.535	131.496	28.955'76	>	>	28.955'76	>	>	>	28.955'76
277	Forrijo	143.124	23.031	166.155	36.587'76	>	>	36.587'76	>	>	>	36.587'76
278	Tosos.	61.131	8.738	69.869	15.385'33	>	>	15.385'33	>	>	>	15.385'33
279	Trasmoz	50.027	4.344	54.371	11.972'64	>	>	11.972'64	>	>	>	11.972'64
280	Trasobares	41.732	7.449	49.181	10.829'79	>	>	10.829'79	>	>	>	10.829'79
281	Urcastillo.	147.571	42.449	190.020	41.842'91	1.097'50	>	41.842'91	>	>	>	41.842'91
282	Undués de Lerda.	39.500	4.036	43.536	9.586'74	>	>	9.586'74	>	>	>	9.586'74
283	Undués Pintano.	22.836	5.813	28.649	6.308'58	>	>	6.308'58	>	>	>	6.308'58
284	Urrea de Jalón.	88.202	2.235	90.437	19.914'47	>	>	19.914'47	>	>	>	19.914'47
285	Used.	53.679	30.306	83.985	18.493'72	>	>	18.493'72	>	>	>	18.493'72
286	Utcho.	100.007	18.735	118.742	26.147'30	>	>	26.147'30	>	>	>	26.147'30
287	Val de San Martín.	17.695	5.518	23.213	5.411'56	>	>	5.411'56	>	>	>	5.411'56
288	Valmadrid.	32.745	4.585	37.330	8.220'47	>	>	8.220'47	>	>	>	8.220'47
289	Velilla de Ebro	83.176	4.291	87.467	19.260'46	>	>	19.260'46	>	>	>	19.260'46
290	Velilla de Jiloca.	57.444	9.630	67.074	14.769'88	>	>	14.769'88	>	>	>	14.769'88
291	Vera de Moncayo.	78.168	8.546	86.714	19.094'65	>	>	19.094'65	>	>	>	19.094'65
292	Vierlas	34.612	3.184	37.796	8.322'78	>	>	8.322'78	>	>	>	8.322'78
293	Vilueña (La)	24.434	2.165	26.599	5.843'96	>	>	5.843'96	>	>	>	5.843'96
294	Vitálba	38.569	2.096	40.665	8.954'54	2.029'61	>	8.954'54	>	>	>	8.954'54
295	Vitallengua	88.964	14.109	103.073	22.696'95	>	>	22.696'95	>	>	>	22.696'95
296	Villanueva de G.	81.669	26.034	107.703	28.716'47	>	>	28.716'47	>	>	>	28.716'47
297	Villanueva de Jiloca.	43.381	4.886	48.267	10.628'53	>	>	10.628'53	>	>	>	10.628'53
298	Villanueva de H.	78.125	11.005	89.130	19.626'66	>	>	19.626'66	>	>	>	19.626'66
299	Villar de los N.	77.844	9.516	87.360	19.235'90	>	>	19.235'90	>	>	>	19.235'90
300	Villarreal.	30.831	9.075	39.906	8.787'40	>	>	8.787'40	>	>	>	8.787'40
301	Villarroya de la S	140.224	19.754	159.978	35.227'58	>	>	35.227'58	>	>	>	35.227'58
302	Vistabella.	20.151	5.519	25.670	5.652'61	>	>	5.652'61	>	>	>	5.652'61
303	Viver de la Sierra.	15.344	6.420	21.764	4.792'49	>	>	4.792'49	>	>	>	4.792'49
304	Zaida (La)	34.697	5.730	40.427	8.902'14	>	>	8.902'14	>	>	>	8.902'14
305	Zuera.	237.195	17.572	254.767	56.100'36	>	>	56.100'36	>	>	>	56.100'36
306	Villamayor (B.º Zarag.º)	80.699	18.432	99.121	21.826'70	2.182'67	>	21.826'70	>	>	>	21.826'70
Total Sección 2.ª		19.963.487	2.322.934	22.286.421	4.907.528'74	46.836'60	991'67	4.955.357'01	537'22	>	537'22	4.964.819'79
RESUMEN												
Importa la 1.ª Sección.		8.024.312	1.037.595	9.061.907	1.681.889'94	56.432'04	>	1.738.321'98	>	>	>	1.738.321'98
Idem la 2.ª Sección.		19.963.487	2.322.934	22.286.421	4.907.528'74	46.836'60	991'67	4.955.357'01	537'22	>	537'22	4.954.819'79
Total general.		27.987.799	3.360.529	31.348.328	6.589.418'68	103.268'64	991'67	6.693.678'99	537'22	>	537'22	6.693.141'77

Zaragoza, a 14 de agosto de 1937. J. A. ...

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EJERCICIO DE 1928

URBANA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 y en su caso por la Real orden de 26 de marzo de 1927, a saber: 14.843.75 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25'605238 por 100 da una contribución de 4.750.97 pesetas, o sean 3.846.94 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20732986 por 100; 615'51 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, y 288'52 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden.....	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO				CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total para que cubrir cada pueblo. Pesetas.
	Riqueza base. Pesetas.	Recargo del ... por del ... 107. Pesetas.	Recargo del ... por del ... 100. Pesetas.	Recargo del 25 por 100. R. O. de 26 de marzo de 1927. Pesetas.	TOTAL Riqueza imponible. Pesetas.	Por la cuota del Tesoro. 3.846.94. Pesetas.	Partidas facultadas. Pesetas.	Recargo a determinados contribuyentes. Pesetas.	Siman las cantidades señaladas en el repartimiento con los aumentos. Pesetas.	Por imputaciones a determinados años anteriores. Pesetas.	Por reparto de más en años anteriores. Pesetas.	Suman las bajas. Pesetas.	
1 Ardisa.....	12.921'25	>	>	3.230'34	16.151'56	4.135'64	>	>	>	>	>	>	4.135'64
2 Purroy.....	1.922'50	>	>	480'62	2.403'12	615'33	>	>	>	>	>	>	615'33
TOTAL.....	14.843'75	>	>	3.710'93	18.554'68	4.750'97	>	>	>	>	>	>	4.750'97

Zaragoza, 17 de agosto de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

Total general... 27.987.799 | 3.360.529 | 31.348.328 | 103.268'64 | 991'67 | 6.693.678'99 | 537'92 | 537'22 | 6.693.111'77

Núm. 5.038.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Luis Negro Lainer, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Paniza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de septiembre de 1927, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Antonio Burillo Vitaller: Casa y corral, calle de Burrillo, núm. 1; derecha Antonio Burillo, izquierda calle Mayor, espalda calle Nueva, de 250 metros cuadrados.

Capitalización del mismo, 4.218'75 pesetas.

Feliciano Burillo Blasco: Campo en Carrera Cariñena; N. camino, S. Joaquín Loscertales, E. Nomerál, O. camino, de 63 áreas.

Capitalización de los mismos, 729'20 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: hipoteca a favor de Francisco Hernández Hernández, por mil pesetas capital y 170 pesetas por intereses y costas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del de-

pósito constituido y precio de la adjudicación. 6.º Que si hecha ésta no pudiese utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la trega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y como quiera que los deudores referidos residen ni tienen representante en este punto ni han participado a la Delegación de Hacienda en el lugar de su residencia o la persona que deba representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a los efectos legales correspondientes.

En Paniza, a 22 de agosto de 1927.—El Recaudador, Luis Negro.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de matrícula (grupo C), Ciencias físico-químicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, sujeta con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas industriales, que sean del mismo grupo, y los de materias análogas que en 1.º de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios, o de materias análogas a las del grupo C. En su defecto, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes de Escuelas comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril del mismo año, los Peritos industriales y Peritos industriales y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de los Centros docentes acudan al concurso, quienes presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintinueve años de edad, de no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y de no haber sido Ingenieros industriales, Peritos industriales o Peritos o Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fijará en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, no admitiéndose, después de transcurrido el indicado plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las res-

tivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de agosto de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo C), Ciencias físico-químicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas industriales, que lo sean del mismo grupo, y los de materias análogas; los que en 10 de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales, así como los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose, después de transcurrido el indicado plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de agosto de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo D), Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril del mismo año y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Direc-

tores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros docentes, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fijará en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose, después de transcurrido el indicado plazo, documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de agosto de 1927.—El Director general, C. Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias Físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas, los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el impropio plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 19 de agosto de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo primero y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Ar-

tísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales, los Auxiliares de Escuelas Industriales, que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en los de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose dos justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 19 de agosto de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

(*Gaceta* 26 agosto 1927).

SECCIÓN SEXTA

Añón. N.º 5.064.

Por falta de aspirantes se anuncian vacantes, por tercera vez, las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecurias de esta villa y su agregado Alcalá de Moncayo, con el haber anual de seiscientas pesetas la primera y de trescientas sesenta y cinco pesetas la segunda, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

El Veterinario nombrado podrá contratar libremente con los vecinos, en número de cuatrocientos, los servicios de su profesión.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pasados los cuales se proveyerá.

Añón, 25 de agosto de 1927.—El Alcalde, Leoncio Abadía.

Cetina. N.º 5.094

Por el presente se anuncia queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de ocho días, el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión permanente, para atender a las obras del abrevadero que según los planos unidos al expresado presupuesto se intenta realizar.

Todo ello a fin de que por las partes interesadas puedan hacerse ante el Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones y reparos estimen conducentes, a tenor del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Cetina, 27 de agosto de 1927.—El Alcalde, Inocencio Polo.

Mainar. N.º 5.078.

Durante los días nueve y diez del próximo mes de septiembre, de nueve a doce de la ma-

ñana y de tres a seis de la tarde, se cobrará en la Casa Consistorial de esta localidad el segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente.

Mainar, 26 de agosto de 1927.—El Alcalde ejerciente, José Herrando.

Tierga. N.º 5.063.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado con fecha 12 de junio último en el *BOLETIN OFICIAL* del día 18 del mismo para la provisión de los cargos de Inspector municipal de Carnes y de Higiene pecuaria de este partido y sus agregados Mesones y Nigiüella, se anuncia nuevamente, por término de treinta días, a contar desde que aparezca publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Las dotaciones de ambas plazas y modo de hacerlas efectivas ya se hacen constar en el primer anuncio.

Los que deseen aspirar a dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo fijado.

Tierga, 24 de agosto de 1927.—El Alcalde Mariano Luesia.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

CONVOCATORIA

Se cita a Junta general a todos los señores partícipes de la Huerta Alta de esta villa, para el día once de septiembre próximo, a las once de la tarde, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, con el fin de tratar sobre los siguientes extremos:

1.º Examen de la Memoria semestral del Sindicato.

2.º Idem y aprobación del presupuesto para mil novecientos veintiocho.

3.º Elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar a los señores que les corresponden cesar en el Sindicato.

4.º Dar cuenta del acuerdo del Sindicato de fecha veintidós de mayo del año actual, sobre inclusión en la zona regable de derecho de las fincas de «Mira» y «Barcabona».

Si no concurriese número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, se celebrará esta Junta general, en segunda convocatoria, el día diez y ocho del mismo, a la hora indicada y señalada, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de señores que asistan.

Tauste, a veintiocho de agosto de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, José Vera P. S. M., El Secretario, Julián Pelacho.